

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
P O Box 195540
San Juan PR 00919-5540

**BANCO GUBERNAMENTAL DE
FOMENTO PARA PUERTO RICO
(BANCO O PATRONO)**

Y

**UNIÓN DE EMPLEADOS DEL BANCO
GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PARA PUERTO RICO
(INDEPENDIENTE)
(UNIÓN)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-02-1045

**SOBRE: RECLAMACIÓN
RECLASIFICACIÓN DE
MIGUEL DEYNES VARGAS**

**ÁRBITRO: ELIZABETH IRIZARRY
ROMERO**

INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso se llevó a cabo el día 9 de septiembre de 2004, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 7 de abril de 2005 fecha límite para la radicación de los respectivos alegatos, en apoyo de las contenciones de las partes.

Por el **BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO**, en adelante denominada "**El Banco o Patrono**", comparecieron el Lcdo. Jesús M. Díaz, Asesor Legal y Portavoz, el Sr. José F. Cháves Moure, Representante del Banco; Sra. Istra Marrero Rosario; Especialista en Clasificación y Compensación.

De la otra parte, por la **UNIÓN DE EMPLEADOS DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO (INDEPENDIENTE)**, en adelante denominada "**la Unión**", comparecieron: el Lcdo. Alejandro Torres Rivera, Asesor Legal y Portavoz, Sr. William Fuentes, Vicepresidente de la Unión; Sr. Miguel Deynes Vargas, Querellante.

A las partes concernidas se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo en lo que a la sumisión respecta. En su lugar, procedieron a someter por separado sus respectivos proyectos de sumisión.

POR EL BANCO O PATRONO:

Determinar si la reclasificación del querellante Miguel Deynes se efectuó de conformidad a las normas y criterios generalmente aceptadas para la clasificación de puestos¹. De resolver que la reclasificación del querellante no fue arbitraria o caprichosa mantener la misma. De lo contrario proveer el remedio adecuado.

POR LA UNIÓN:

1. Determinar a la luz de la prueba y del Convenio Colectivo si como parte del estudio efectuado para la reclasificación del puesto de Economista III de la Clase de Economista a una de Analista de Estudios Económicos y su ubicación con la Escala 11 de retribución se afectaron los derechos del empleado Miguel Deynes en lo concerniente a sus derechos de antigüedad, condición salarial y expectativas

¹ Artículo VI, Sección 9 del Convenio Colectivo aplicable a la controversia (2001-2006)

del crecimiento profesional existentes en la clase de Economista a la fecha de la implantación del cambio.

2. Determinar a la luz de la prueba y del Convenio Colectivo si en la adopción de la estructura de clasificación de la nueva clase de Analista de Estudios Económicos, debió establecerse un nivel de desarrollo entre la clase de Analista de Estudios Económicos y Analista de Estudios Económicos Senior, así como la correspondiente diferenciación de Escala de Retribución entre un nivel y otro.
3. De determinar que procede el reclamo hecho por el querellante, ordenar que el patrono proceda de inmediato, a efectuar los correspondientes ajustes en cuanto a la creación de los niveles de desarrollo intermedios en la clase que procedan y los correspondientes ajustes retributivos en la misma. Al efectuar los correspondientes ajustes, de niveles de desarrollo y Escala Retributiva, pagar al empleado Miguel Deynes, en forma retroactiva, las sumas de dinero dejadas de devengar, cualquier otra suma de dinero que como resultado de dicho aumento afecte alguna otra disposición o beneficio contractual y cualquier otro remedio afirmativo que en su juicio estime procedente.

Se solicita expresamente que el Honorable Árbitro, en lo que concierne a la etapa de cumplimiento del laudo, retenga jurisdicción para verificar el cumplimiento del mismo.

Luego de analizar el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y los hechos del caso, determinamos que la controversia a ser resuelta es la siguiente:²

Que la Árbitro determine conforme al Convenio Colectivo, la prueba presentada y las contenciones de las partes, si la reclasificación del Sr. Miguel Deynes se efectuó de

² ARTÍCULO XIV - SOBRE LA SUMISIÓN.

b. "En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida".

conformidad a las normas y criterios generalmente aceptadas para la clasificación de puestos. De resolver que la reclasificación del querellante fue errónea, que la Árbítro provea el remedio adecuado.

DOCUMENTOS CONJUNTOS

1. Exhibit 1 Conjunto - Convenio Colectivo vigente 2001 al 2006.
2. Exhibit 2 Conjunto -Carta dirigida al Sr. Miguel Deynes, querellante, fechada 18 de julio de 2001.

PRUEBA DOCUMENTAL DEL BANCO O PATRONO

1. Exhibit 1 Patrono - Solicitud de Reclasificación del 6 de diciembre de 2000 suscrito por Miguel Deynes, Economista III, querellante, y otros dos (2) compañeros de trabajo (Emil Nieves, Economista III, y María T. Rodríguez, Economista I).
2. Exhibit 2 Patrono - Memorando del 18 de julio de 2001, de la Sra. Lilliam Jiménez, Ex Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
3. Exhibit 3 Patrono - Carta del 19 de marzo de 2003, de la Lcda. Griselle M. Robles Ortiz, Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
4. Exhibit 4 Patrono - Carta del 26 de febrero de 2003, del Sr. Willian Fuentes, Primer Vicepresidente.
5. Exhibit 5 Patrono - Carta del 25 de octubre de 2001, de la Lcda. Griselle M. Robles Ortiz.
6. Exhibit 6 Patrono - Carta del 18 de octubre de 2001, del Sr. William Fuentes.
7. Exhibit 7 Patrono - Minuta de la Reunión del 4 de octubre de 2001.

8. Exhibit 8 Patrono - Correo Electrónico de fecha 24 de septiembre de 2004, entre María T. Rodríguez y José Chávez.
9. Exhibit 9 Patrono - Informe sobre Reclasificación de los Puestos de Economistas I y III, realizado por la Sra. Istra Marrero, Especialista en Clasificación y Compensación.
10. Exhibit 10 Patrono - Perfil del Puesto Analista de Estudios Económicos, Puesto Número 0745.
11. Exhibit 11 Patrono - Perfil del Puesto Analista de Estudios Económicos "Senior", Puesto número 0748.
12. Exhibit 12 Patrono - Perfil del Puesto Analista de Estudios Económicos, Puesto Número 0688.

PRUEBA DOCUMENTAL DE LA UNIÓN

1. Exhibit 1 Unión - Carta del 26 de febrero de 2003, del Sr. William Fuentes, Primer Vicepresidente.
2. Exhibit 2 Unión - Carta del 19 de marzo de 2003, de la Lcda. Griselle M. Robles Ortiz, Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
3. Exhibit 3 Unión - Convocatoria Economista Financiero III.
4. Exhibit 4 Unión - Perfil del Puesto Analista de Estudios Económicos, Puesto Número 0688.
5. Exhibit 5 Unión - Perfil del Puesto Analista de Estudios Económicos "Senior", Puesto Número 0748.
6. Exhibit 6 Unión - Carta del 1 de agosto de 2001, del Sr. Miguel Deynes, querellante.

7. Exhibit 7 Unión – Descripción del Puesto de Economista II.
8. Exhibit 8 Unión – Descripción de la Clase de Economista III, Puesto Número 0745.
9. Exhibit 9 Unión – Carta del 26 de diciembre de 2001, del Sr. Miguel Deynes.
10. Exhibit 10 Unión – Carta del 25 de octubre de 2001, de la Lcda. Griselle M. Robles Ortiz.
11. Exhibit 11 Unión – Carta del 18 de octubre de 2001, del Sr. William Fuentes.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO VI

PLAN DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN

Sección 1. Los siguientes términos o frases usadas en este Convenio Colectivo tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) Puesto - Significará un conjunto de deberes y responsabilidades regularmente asignados o delegados por el Presidente del Banco, y que requiera el empleo de una persona durante una jornada completa de trabajo.
- b) Clase de Puestos - Significará un grupo de puestos cuyos deberes, autoridad y responsabilidades, sean de tal modo semejante, que puedan razonablemente exigirse los mismos requisitos y equitativamente aplicarse el mismo sueldo básico para todos los puestos en el grupo.
- c) Asignación -Significará la acción que tome el Presidente del Banco de fijar las clases de puestos al sueldo básico que correspondan.
- d) Clasificación - Significará la acción que tome el Presidente del Banco de asignar cualquier puesto a una clase, o alterar la asignación de cualquier puesto a otra clase.

...

h) Reclasificación – Significará la acción de clasificar un puesto que había sido clasificado previamente; puede ser a un nivel superior, igual o inferior.

...

Sección 9: El Banco, clasificará los puestos de nueva creación dentro de la Unidad Apropriada de acuerdo con las normas y criterios generalmente aceptados para la clasificación de puestos. Igualmente, el Banco asignará al sueldo básico correspondiente las clases de nueva creación a ser incorporadas al Plan de Clasificación y Retribución.

Sección 10: El Banco, reclasificará los puestos siempre que los factores que dan base a la clasificación hayan cambiado y sea en forma ascendente. Igualmente, el Banco reasignará las clases de un sueldo básico a otro, siempre que los factores que dan base a la asignación hayan cambiado y sea en forma ascendente.

...

Sección 15: En los casos en que proceda la clasificación del puesto del empleado, éste recibirá la diferencia entre el sueldo básico del puesto antes de reclasificarse, y el sueldo básico al cual el puesto es reclasificado.

...

HECHOS CONCLUIDOS

De la prueba testifical y documental desfilada se derivaron los siguientes hechos pertinentes a la controversia:

1. El 6 de diciembre de 2000, el Sr. Miguel Deynes, Economista III, querellante, junto con el Sr. Emil Nieves Mounier, Economista III, y la Sra. María T. Rodríguez, Economista I, solicitaron la reclasificación de los puestos que ocupaban³. Para ello

³ Exhibit 1 del Patrono

señalaron que las tareas del puesto habían evolucionado a unas de mayor complejidad y análisis.

2. Como resultado de la petición el Patrono realizó un estudio para determinar la viabilidad de la reclasificación.
3. El 18 de junio de 2001, la Sra. Istra Marrero Rosario, Especialista en Clasificación y Compensación, rindió un informe del estudio⁴ realizado con relación a los puestos de Economista I y III.
4. La Sra. María T. Rodríguez, Economista I fue reclasificada a un puesto de Analista de Estudios Económicos, (escala 11).
5. El Sr. Miguel Deynes, Economista III, fue reclasificado a un puesto de Analista de Estudios Económicos (escala 11).
6. El Sr. Emil Nieves, Economista III, fue reclasificado a un puesto de Analista de Estudios Económicos “Senior” (escala 12).
7. El 18 de julio de 2001, el Banco notificó al querellante⁵ los resultados del estudio de reclasificación de puestos.
8. El 1 de agosto de 2001, el señor Deynes, querellante, mediante comunicación escrita⁶ notificó al Presidente del Banco su desacuerdo con la reclasificación y arguyó que esta transacción le afectaba negativamente a su desarrollo profesional.

⁴ Exhibit 9 del Patrono- Informe de Reclasificación de Puestos Economistas I y III

⁵ Exhibit 2 conjunto- notificación del estudio

⁶ Exhibit 6 de la Unión

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

El caso de autos trata sobre una reclamación producto de una reclasificación del puesto de Economista III, ocupado por el Sr. Miguel Deynes. El 6 de diciembre de 2000, el señor Deynes, junto con sus compañeros María T. Rodríguez, Economista I y Emil Nieves, Economista III, solicitaron la reclasificación de sus puestos. Para ello alegaban que sus puestos habían evolucionado en deberes, responsabilidades y complejidad. Dicha solicitud fue evaluada, favorablemente, por el Patrono, quien luego de realizar un estudio determinó la creación de una nueva clase. Tanto el puesto del querellante como el de los otros dos empleados fueron reclasificados.

A pesar que el puesto ocupado por querellante fue reclasificado a Analista de Estudios Económicos (AEE), éste no conforme instó la presente reclamación.

Durante la audiencia la Unión alegó que la reclasificación efectuada limitó el crecimiento profesional del querellante, derechos de antigüedad y condición salarial. Añadió que el Patrono debió crear un nivel de desarrollo intermedio entre la clasificación de Analista de Estudios Económicos y Analista de Estudios Económicos "Senior".

Por su parte, el Patrono alegó que en atención a la solicitud de reclasificación de puestos presentada por los empleados, de la cual el querellante formó parte, ejerció su prerrogativa gerencial para lo cual no tiene una limitación contractual específica al ejercer tal facultad. Que se siguió los parámetros generalmente aceptados para la clasificación de puestos conforme lo dispuesto en el Artículo VI, Plan de Clasificación y Retribución, del Convenio Colectivo. Por lo que los puestos de los empleados fueron reclasificados,

incluyendo el puesto ocupado por el querellante. Añadió que la reclasificación no fue una arbitraria y caprichosa.

La prueba presentada, demostró que el Patrono inició un estudio a los fines de determinar si procedía la solicitud de los empleados. Para ello se realizaron entrevistas, cuestionarios, análisis de las tareas. Además, se tomó en consideración el nivel de complejidad y responsabilidad de cada puesto. Tanto los empleados solicitantes como los supervisores fueron entrevistados. Se realizaron comparaciones con las descripciones de los deberes y se tomó en consideración la recomendación del supervisor quien indicó que procedía la reclasificación de los puestos. Ello tuvo como resultado la comprensión de la clase de Economista, con sus tres niveles de desarrollo, ellos son: Economista I, II y III. Como resultado surgió una nueva clase, la cual lleva el título de Analista de Estudios Económicos (AEE). Para el puesto se asignaron dos (2) niveles de crecimiento: Analista de Estudios Económicos (AEE) y Analista de Estudios Económicos "Senior" (AEES).

El estudio realizado por el Patrono determinó que procedía una nueva clasificación de puestos, ya que la clase de economistas había evolucionado. Es importante mencionar que tanto los tratadistas⁷ en materia laboral como nuestro más alto Tribunal⁸, reconocen como derecho o prerrogativa gerencial el establecer nuevos trabajos o clasificaciones ocupacionales. En el caso de marras el Convenio Colectivo en su Artículo VI, supra, dispone en cuanto al procedimiento a seguir al llevar a cabo reclasificaciones, específicamente establece que deberá estar de acuerdo con las normas y criterios

⁷ Véase ElKouri & ElKouri, How Arbitration Works, 5ta Edición, 1997 Pág. 697.

⁸ Durieux v. Con Agra, 2004 JTS 26.

generalmente aceptadas para la clasificación de puestos. La evidencia presentada demostró que el Patrono satisfizo las mismas.

Por otro lado, la prueba documental y testifical que desfiló ante nos, demostró que el querellante, a diferencia del señor Nieves, no poseía los conocimientos avanzados y destrezas en econometría requeridas para el nivel (AEES). Conocimientos que el querellante reconoció no posee. Igualmente, admitió que en aquellos casos complejos o de desarrollo de modelos econométricos pedía ayuda al señor Nieves. El desarrollo de modelos econométricos, es una función esencial, conforme está establecida en las competencias claves que debe ejecutar el empleado que ocupa el puesto de AEES. Otro requisito para el puesto de AEES lo es el trabajo con proyectos de mayor complejidad que requieren conocimientos de estudios multidisciplinarios. En el caso de marras éstos eran asignados al señor Nieves, ya que el querellante no poseía la experiencia necesaria.

En conclusión, el Patrono atendió el reclamo del querellante conforme con lo dispuesto en el Artículo VI, supra. Entendemos, que no se limitó el crecimiento profesional del querellante, como alegó la Unión. Primero, éste ocupaba el nivel máximo de su puesto. Es importante puntualizar que el puesto que ocupaba el querellante fue reclasificado de Economista III a Analista de Estudios Económicos. Esto demuestra que el querellante pasó a ocupar un puesto de un nivel superior con un impacto retributivo de \$280 mensuales⁹. Ello representa un cambio ascendente en la escala retributiva de la 7 a la 11.

⁹ Actuó conforme a lo dispuesto en la Sección 15, del Artículo VI, supra.

Segundo, todavía existe otro nivel de progresión con otra escala salarial a la cual el querellante podrá aspirar una vez cumpla con los requisitos del mismo.

La Unión no probó que la reclasificación del puesto ocupado por el Sr. Miguel Deynes Vargas fue arbitraria y caprichosa.

Es importante señalar que la clasificación de puestos es una prerrogativa gerencial, ya que se trata de un instrumento para la administración de los recursos humanos. Si bien es cierto que la autoridad del patrono no es absoluta, ya que cada empleado tiene derecho a ser clasificado correctamente, le corresponde, sin embargo, a la autoridad nominadora la plena facultad de determinar cuales son los puestos necesarios para realizar la misión de la agencia. Igualmente le compete a ésta establecer y determinar cuales son las funciones a realizar y los requisitos que debe tener el incumbente de un puesto específico.

En lo pertinente al caso de marras no podemos adjudicar el derecho a base de lo que el reclamante entiende debió ser. Lo que se reclasifica son los puestos y no las personas. Mucho menos podemos, como pretende la Unión, ordenar al Patrono la creación de un nivel de desarrollo intermedio en la clase de AEE. Carecemos de autoridad para ello, ya que el Convenio Colectivo, aplicable a la controversia, no dispone sobre el particular. La Unión no puede pretender conseguir por vía fiat arbitral lo que no consiguió en la mesa de negociaciones, "*Pacta Sunt Servanda*," es decir: "Los pactos se cumplen y tienen fuerza de ley entre las partes". **Capó Caballero v. Ramos**, 83 D.P.R. 650, 673 (1961).

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes, el derecho aplicable y la prueba presentada emitimos el siguiente:

LAUDO

La reclasificación del Sr. Miguel Deynes Vargas se efectuó de conformidad a las normas y criterios generalmente aceptadas para la clasificación de puestos. Por cuanto, se desestima la querrela. Se ordena el cierre y archivo del caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de junio de 2005.

**ELIZABETH IRIZARRY ROMERO
ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos hoy de junio de 2005 y se envía copia por correo a las siguientes personas:

SRA MARÍA T. RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
UNIÓN EMPLS BANCO GUBERNAMENTAL
DE FOMENTO
PO B OX 40037
SAN JUAN PR 00940-0037

SR JOSÉ F CHAVES MOURE
BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PO BOX 42001
SAN JUAN, PR 00940-2001

LCDO ALEJANDRO TORRES RIVERA
EDIFICIO MIDTOWN
421 AVE MUÑOZ RIVERA STE B 4
SAN JUAN, PR 00918

LCDO JESÚS M DÍAZ RIVERA
PO BOX 194645
SAN JUAN PR 00919-4645

**LOURDES DEL VALLE MELÉNDEZ
SECRETARIA**